

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PARAGUAY

Los casos resueltos por la Corte IDH respecto al Paraguay suman 7 en total.

1. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

13 (libertad de pensamiento y de expresión), 22 (derecho de circulación y de residencia), 8o. (garantías judiciales), 9o. (principio de legalidad y de retroactividad), todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos); y además el artículo 63.1 (obligación de reparar), en relación a la condena y las restricciones para salir del país, impuestas al Ingeniero Ricardo Canese como consecuencia de manifestaciones hechas mientras era candidato presidencial. Según los hechos denunciados por la Comisión Interamericana, en agosto de 1992, durante el debate de la contienda electoral para las elecciones presidenciales del Paraguay de 1993, el señor Ricardo Canese cuestionó la idoneidad e integridad del señor Juan Carlos Wasmosy, también candidato a la presidencia, al señalar que “fue el prestanombre de la familia Stro[e]ssner en CONEMPA” (Consortio de Empresas Constructoras Paraguayas), empresa que participó en el desarrollo del complejo hidroeléctrico binacional de Itaipú, cuyo presidente, al momento de las declaraciones, era el señor Wasmosy. Dichas declaraciones fueron publicadas en varios periódicos paraguayos. La Comisión señaló que a raíz de estas declaraciones y a partir de una querrela presentada por algunos socios de la empresa CONEMPA, quienes no habían sido nombrados en las declaraciones, el señor Canese fue procesado, el 22 de marzo de 1994 fue condenado en primera instancia y, el 4 de noviembre de 1997, fue condenado en segunda instancia por el delito de difamación a una pena de dos meses de penitenciaría y a una multa de 2,909,000 guaraníes (“equivalentes a US \$1.400”). Además, como consecuencia del proceso penal en su contra, el señor Canese fue sometido a una restricción permanente para salir del país, la cual fue levantada solamente en circunstancias excepcionales y de manera inconsistente.

2. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

4 (derecho a la vida), 5o. (derecho a la integridad personal), 2o. (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) y 8.1 (garantías judiciales), todos éstos en relación con los artículos 19 (derechos del niño) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) y además los artículos 7o. (derecho a la libertad personal), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales), éstos en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos); y 63.1 (restitución del derecho violado, reparación y justa indemnización a la parte lesionada), en relación a las condiciones de vida a que fueron sometidos todos los niños y adolescentes internos en el Instituto de Reeducción del Menor “Coronel Panchito López” entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001, y de aquellos internos que posteriormente

fueron remitidos a las penitenciarías de adultos del país. Dichas condiciones — tales como hacinamiento, falta de higiene y de educación, así como la mala alimentación — representaron el mantenimiento de un sistema de detención contrario a los estándares internacionales respecto de la privación de la libertad de niños y adolescentes. Como consecuencia de la falta de prevención por parte del Estado se produjeron tres incendios con víctimas fatales.

3. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

Artículos 4o. (Derecho a la Vida); 8o. (Garantías Judiciales); 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2o. (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de la Comunidad indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua y sus miembros. La Comisión alegó que el estado no ha garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad indígena Yakye Axa y sus miembros, ya que desde 1993 se encontraría en tramitación la solicitud de reivindicación territorial de la citada Comunidad, sin que se haya resuelto satisfactoriamente. De acuerdo con lo manifestado por la Comisión en su demanda, lo anterior ha significado la imposibilidad de la Comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de su territorio y ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenaza en forma continua la supervivencia de los miembros de la Comunidad y la integridad de la misma.

4. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

Artículos 4o. (Derecho a la vida), 5o. (Integridad personal), 21 (Derecho a la propiedad privada), 8o. (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la Convención americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2o. (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma, en perjuicio de la Comunidad Sawhoyamaxa del Pueblo enxetlengua y sus miembros. La Comisión alegó que el estado no ha garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad sawhoyamaxa y sus miembros, ya que desde 1991 se encontraría en tramitación su solicitud de reivindicación territorial, sin que se haya resuelto satisfactoriamente. De acuerdo con lo manifestado por la Comisión en su demanda, esto ha significado la imposibilidad de la Comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de sus tierras y ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenaza en forma continua su supervivencia e integridad.

5. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

7o. (Libertad Personal), 5o. (Integridad Personal) y 4o. (Derecho a la vida) en relación con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos); 8o. (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial), en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos); 63.1 (Obligación de reparar) de la Convención Americana, en referencia a la detención ilegal y arbitraria, tortura y desaparición forzada de los señores Agustín Goiburú Giménez, Carlos José Mancuello Bareiro y de los hermanos Rodolfo Feliciano y Benjamín de Jesús Ramírez Villalba, supuestamente cometidas por agentes estatales a partir de 1974 y 1977, así como a la impunidad parcial en que se encuentran tales hechos al no haberse sancionado a todos los responsables de los mismos.

6. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

4o. (Derecho a la vida), 5.1 (Integridad personal), 8.1 (Garantías judiciales), 25 (Protección judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos) de la misma, 19 (Derechos de los niños) y 63.1 (Obligación de reparar) de la Convención Americana, y 53. 2 del Reglamento de la Corte, en referencia a que El niño Gerardo Vargas Areco fue reclutado para el servicio militar en las fuerzas armadas de Paraguay el 26 de enero de 1989, cuando tenía 15 años de edad. El 30 de diciembre de 1989, el niño Vargas Areco se encontraba supuestamente arrestado como sanción por no haber regresado a su destacamento voluntariamente y a tiempo, luego de disfrutar una licencia para visitar a su familia en Navidad. Vargas Areco se presentó a la enfermería de la unidad militar donde le atendieron de una hemorragia nasal. Al regresar de la enfermería el niño Vargas Areco supuestamente comenzó a correr, presumiblemente para huir del destacamento y evitar la sanción a la que se le había sometido. Al ver que el niño se alejaba corriendo, un suboficial le disparó por la espalda, ocasionándole la muerte. El cadáver del niño fue encontrado al día siguiente a 100 metros de la enfermería del destacamento.

7. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010.

Derechos analizados por la Corte Interamericana:

El Tribunal declaró que el Estado es responsable de la violación del derecho a la propiedad comunitaria, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos, respectivamente, en los artículos 21.1 (Derecho a la Propiedad Privada), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Adicionalmente, la Corte sostuvo que la no restitución de su territorio tradicional ha afectado la identidad cultural de los

miembros de la Comunidad, la cual corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.